



Yopal, nueve (9) de mayo de dos mil trece (2013)

Ref.: OBJECIONES EN DERECHO. ACTOS MUNICIPALES. PRESUPUESTO MUNICIPAL. Control de ejecución de la decisión judicial inicial. Aguazul, vigencia fiscal 2013.

Objetante: Alcalde de Aguazul  
Radicado: 850012333001-2012-00278-00

Magistrado ponente: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ASUNTO POR RESOLVER

Se trata de verificar si el Concejo Municipal de Aguazul acató el mandato judicial consignado en la sentencia del 17 de abril de 2013, mediante la cual se decidieron las objeciones que opuso el alcalde al Proyecto de Acuerdo 25 de 2012, relativo al presupuesto para la vigencia fiscal 2013.

ÓRDENES IMPARTIDAS

En el fallo se dispuso:

1º DECLARAR FUNDADA LA OBJECCIÓN que presentó el alcalde de Aguazul al Proyecto de Acuerdo No 25 de 2012, por el cual se expide el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del municipio de Aguazul para la vigencia fiscal 2013, pero únicamente respecto de la apropiación por \$ 2.123.608.046.00 hecha en el rubro 30205 denominado "Fuente: FAEP".

Para su cumplimiento, el concejo debía tener en cuenta la siguiente precisión de la motivación del fallo:

**Ejecución de la sentencia. Devolución del proyecto de acuerdo al concejo**

En las circunstancias propias de este debate no es posible que el juez de legalidad corrija directamente el proyecto de acuerdo objetado para reflejar los efectos de la sentencia. Será retirada una partida de las apropiaciones votadas por el Concejo Municipal de Aguazul para las inversiones con fuente FAEP que se dejaron subsistentes; no es esta corporación judicial la que deba escoger cuáles rubros de los ingresos tendrán que suprimirse ni cuáles otros gastos o inversiones afectarse para preservar el equilibrio de los dos grandes cuerpos del presupuesto pues esa es una típica función administrativa que, para el caso de los municipios y conforme al principio democrático, está reservada

a las autoridades de elección popular a quienes compete privativamente consensuar la armonización del presupuesto de cada vigencia con el plan de desarrollo del respectivo periodo.

Para dichos efectos el proyecto de acuerdo será devuelto por este Tribunal al Concejo Municipal de Aguazul para que en cumplimiento del mandato judicial ejecute el fallo a la brevedad. El producto, esto es, el proyecto de acuerdo debidamente corregido deberá volver al estrado para el pronunciamiento de cierre pertinente; es deseable que esa etapa final se cumpla con la debida celeridad en este ya dilatado trámite que debió ser de características más expeditas, pues no escapa a la comprensión de la Sala la grave perturbación que causa a un municipio tener incierta la herramienta presupuestal concluido como lo está el primer trimestre del año fiscal.

Al adoptar esta última disposición esta Corporación tiene presentes las explicaciones del alcalde relativas a la inviabilidad técnica de repetir por decreto el presupuesto del año 2012 pues es evidente que podrán surgir disonancias insalvables por mediar ahora un plan de desarrollo y un modelo de distribución y administración de recursos de regalías diferentes, de alto impacto para el municipio de Aguazul; desde luego es de esperar que el presupuesto 2012, adoptado al finalizar el año 2011, haya sido debidamente armonizado con el Plan de Desarrollo 2012-2015. Sin embargo, la partida que tendrá que corregirse es modesta comparada con la magnitud total del presupuesto y siendo apenas parcial el alcance de la objeción que se declarará fundada, la corrección tendrá que hacerla el propio concejo.

Queda advertido que no podrá cambiarse la estructura del presupuesto ya votado, ni idearse variaciones que no sean indispensables (explícitas, justificadas y razonables) para mantener el equilibrio presupuestal, pues el mandato judicial no rompe ni propicia el rompimiento del mecanismo de pesos y contrapesos a que se aludió en el marco dogmático. Esto es, la corrección ordenada no puede dar pábulo a que los concejales construyan otro presupuesto, sin anuencia del alcalde.

## LA ACTUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

1º Por conducto del apoderado del municipio se allegó una nueva versión del proyecto de Acuerdo 25 del 30 de noviembre de 2012, junto con el Acta N° 38 del 28 de abril de 2013 y un acta de la comisión accidental conformada para el acatamiento de la orden judicial (folios 904, 927, 928 y 938).

2º No hay objeciones ni observaciones por parte del alcalde de Aguazul respecto del modo en que la corporación administrativa ajustó el proyecto de acuerdo a los lineamientos trazados en la decisión ya aludida.

3º Revisado el contenido tanto del acta de comisión como del acta de plenaria, se encuentra que:

1. Se dispuso eliminar todas las partidas consignadas en el código 30205 (recursos del FAEP) por valor de \$ 2.123.608.046.
2. Se retiró la partida de \$ 1.014.000.000 en el código 30208 (Fondo Local de Salud), específicamente en el subprograma de aseguramiento código 30208010101, de manera que el rubro total del Fondo fue reducido a \$

9.031.910.557 y el subprograma 1.2.1 (Aseguramiento con Garantía de Derechos) a \$ 8.544.760.614.

- 3. Sumadas las dos partidas reseñadas en precedencia, el concejo redujo en \$ 3.137.608.046 el monto total de los recursos de capital (código 20102), el cual quedó así modificado en el cálculo de ingresos por un nuevo importe de \$ 21.841.208.512.

4º Los concejales debatieron la propuesta de la comisión accidental y encontraron que cumplía las directrices trazadas por el Tribunal, tanto en lo que atañe a excluir en su totalidad las apropiaciones de inversión que se pretendían cubrir con recursos de desahorro de FAEP, como lo relativo al Fondo Local de Salud para preservar en debida forma el equilibrio del cálculo del presupuesto.

5º En la discusión alguno de los concejales expresó dudas relativas a presunto error aritmético en la sentencia pues en la parte resolutive solo se hizo referencia a la partida FAEP de \$ 2.123.608.046 (fol. 933 y 934). Pese a ellas, el Concejo Municipal de Aguazul aprobó por unanimidad de los presentes, con un total de 12 votos, el ajuste del proyecto de presupuesto en los términos consignados en precedencia.

### OTRAS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

1ª La duda aritmética. Aunque no tuvo incidencia en la determinación del concejo interesado, es pertinente advertir que en la sentencia quedó expresamente consignado, tanto en la motivación como en la parte resolutive, que esta Corporación no encontró debidamente precisado ni demostrado en cuál de los códigos de las apropiaciones presupuestadas se incluyó la partida de \$ 1.014.000.000 y por ello únicamente ordenó hacer el ajuste respecto del código 30205.

Sin embargo, como era previsible que efectivamente se hubiera incluido sin adecuada visibilidad el guarismo ya citado en alguno de los subprogramas del Fondo Local de Salud, como lo expuso el alcalde, la Sala dejó en libertad al concejo para que hiciera las demás correcciones a que hubiera lugar para preservar el equilibrio del

presupuesto (pág. 27, folio 885), sin que por esa vía técnica pudiera desnaturalizar el proyecto ya votado.

2ª Así constatado esta Corporación estima adecuada e integralmente cumplido el mandato judicial impartido en la sentencia del 17 de abril de 2013 (fol. 862) y en consecuencia así lo declarará; esta decisión tiene como efecto dejar en firme, en lo que atañe a las objeciones propuestas por el alcalde de Aguazul consideradas en ese fallo, el Proyecto de Acuerdo No. 25 del 30 de noviembre de 2012 finalmente adoptado por el Concejo Municipal de Aguazul en la forma en que lo ajustó en la sesión plenaria del 28 de abril de 2013 conforme consta en el Acta No. 38 de esa fecha y en la versión oficial remitida a este Tribunal que obra a partir del folio 905 hasta el folio 926.

3ª Queda igualmente advertido para eventuales futuras discusiones acerca de la legalidad del aludo acto administrativo que en sede de objeciones no corresponde realizar una revisión oficiosa detallada del resto del articulado; por consiguiente, si hubiere nuevos cargos por aspectos no considerados en la sentencia del 17 de abril de 2013 el juez natural proveerá lo que le corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1º DECLARAR ajustada al ordenamiento jurídico y a los términos de la sentencia principal recaída en este asunto la modificación que adoptó el Concejo Municipal de Aguazul al Proyecto de Acuerdo No. 25 del 30 de noviembre de 2012 finalmente aprobado en la forma en que lo ajustó en la sesión plenaria del 28 de abril de 2013 conforme consta en el Acta N° 38 de esa fecha y en la versión oficial remitida a este Tribunal que obra a partir del folio 905 hasta el folio 926, en lo que atañe a las objeciones propuestas por el alcalde de Aguazul consideradas en ese fallo

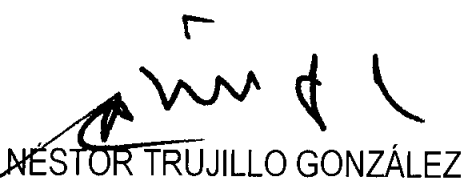
2º COMUNICAR lo resuelto al alcalde, al personero municipal y al presidente del Concejo Municipal de Aguazul; asimismo, al gobernador de Casanare. Se les remitirá copia auténtica de este proveído.


3º Previa ejecución de lo indicado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

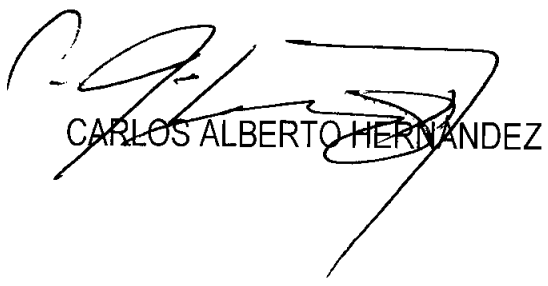
(Aprobado en Sala de la fecha, Acta ).

Los magistrados,

  
NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

  
JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO  
*con aclaración*

  
HÉCTOR ALONSO ÁNGEL ÁNGEL

  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
CARRERA 20 No. 8-90 PISO 2 INTERIOR 2  
Teléfono 6359097 FAX 6356688

<b>ASUNTO:</b>	<b>ACLARACIÓN A LA PROVIDENCIA DE FECHA 9 DE MAYO DE 2013</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>No. 850012333001-2012-00278-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>OBJECIONES EN DERECHO</b>
<b>OBJETANTE:</b>	<b>ALCALDE MUNICIPAL DE AGUAZUL</b>
<b>ACTO OBJETADO:</b>	<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 025 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUAZUL ADOPTÓ EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>DR. NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ</b>

Con el debido respeto sobre las decisiones mayoritarias, en el presente caso debo señalar que, teniendo en cuenta que a través de la providencia del 9 de mayo de 2013 se da por cumplido lo ordenado en la sentencia que puso fin al proceso, el suscrito magistrado aclara que aunque no existe objeción respecto de la decisión que hoy se toma por el Tribunal, persisten las razones que conllevaron a salvar el voto sobre el fallo.

**JOSE ANTONIO FIGUEROA BURBANO**  
Magistrado  
Fecha ut supra.